

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 15 DE JUNIO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920200012300
CLASE	: VERBAL
DEMANDANTE	: FERNANDO MARTÍN CARVAJAL LEÓN
DEMANDADO	: ÁNGEL DAVID RIVERA COY
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Fernando Martín Carvajal León.

Apoderado parte demandante: Carlos Julio Medina Bautista.

Testigo: Sandra Moyano.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha dos (2) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial y presente en la audiencia), procedió a verificar antecedente del abogado interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, se da inicio a la audiencia.

En atención a la solicitud llegada, el día anterior a la realización de la audiencia, por parte del apoderado del demandado, Raúl Humberto Bernal Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No 13'245.065 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 27.697 del C.S de la J., mediante el cual solicito al Despacho, asignación de nueva fecha para la celebración de la audiencia, con el argumento: *“desde hace más de dos meses tengo programado un viaje para una zona rural de Villa de Leiva y, por lo tanto, me es imposible asistir virtualmente a la audiencia. Igualmente, este viaje lo programe, teniendo en cuenta que su despacho, ya había señalado fecha para el 6 de julio de 2022, a las 9 a.m.”*, y ante la inasistencia de su poderdante el señor, Ángel David Rivera Coy, identificado con cédula de ciudadanía No 1.140.013 de Santa Sofía, luego de considerar que la misma no reunía los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 372 del CGP y de exponer las razones para llegar a dicha conclusión, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: OTORGAR a Ángel David Rivera Coy y su apoderado, el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a esta audiencia, a fin de justifiquen con prueba siquiera sumaria su inasistencia, advirtiéndoles que sólo se aceptara las fundamentadas en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias. (Artículo 372 numeral 3 del C,G.P.)

SEGUNDO: VENCIDO el mencionado término, por Secretaria ingresar la presente diligencia al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Se dejó constancia que, en virtud de lo anterior, se llevaría a cabo sólo la audiencia inicial, en espera de las justificaciones del extremo demandado.

AUDIENCIA - ART.372 C.G.P.

- ✓ CONCILIACIÓN: (Fracasada)
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- Fernando Martín Carvajal León (demandante).
- ✓ FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- ✓ CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

Seria del caso continuar con las siguientes etapas procesales conforme lo establece el Artículo 373 del C.G.P., sin embargo, no es posible, ante la circunstancia de inasistencia del demandado, su apoderado y el término otorgado para la justificación de su incomparecencia. (Artículo 372 numeral 3 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a508627-19e3-4b8c-9252-ed7b384b54b8?vcpubtoken=b3f0b622-677f-4c0f-940f-5f8c0f12e804>

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa37698f1e88521a6e1ffc03632de9ef7d87b62e579bf1ad0f6d4690019324**

Documento generado en 15/06/2022 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>